

emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Lechera el Prado, S. A.», apartado e) del Decreto 2392/1972, ampliación línea de pasteurización de la central lechera a instalar en Valencia (capital), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Cooperativa Agrícola Luz Dalías, apartado a) del Decreto 2392/1972, Centro de manipulación y envasado de uvas, a instalar en Dalías (Almería), Orden ministerial de Agricultura de 17 de diciembre de 1973.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 7.740, «Grusifas», ampliación de la industria de derivados de manzana, emplazada en Nava (Oviedo), Orden ministerial de Agricultura de 27 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

4738 ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Unión Levantina Sociedad Anónima de Seguros» (C 195).

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Levantina, S. A. de Seguros», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación efectuada en los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo por «Unión Levantina, S. A. de Seguros», en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, en orden a la transmisibilidad de las acciones, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de octubre de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

4739 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,880	69,050
1 dólar canadiense	60,616	60,851
1 franco francés	12,053	12,100
1 libra esterlina	134,334	134,858
1 franco suizo	18,671	18,754
100 francos belgas	145,645	146,427
1 marco alemán	21,974	22,078
100 liras italianas	9,016	9,056
1 florin holandés	21,025	21,120

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	12,665	12,729
1 corona danesa	9,300	9,342
1 corona noruega	10,307	10,355
1 marco finlandés	15,174	15,257
100 chelines austriacos	298,353	300,738
100 escudos portugueses	229,820	232,297
100 yens japoneses	20,183	20,276

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

4740

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, expediente número 10.108.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 31 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Vicente Martínez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, entre Prado y Maceira, provincia de Pontevedra, como ampliación del servicio de igual clase V-1.982 de Rebordechan a La Cañiza y otros pueblos (expediente número 10.108) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Prado y Maceira, de 7 kilómetros, pasará por Figueroa Costa y Godones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

No podrá practicar circulación alguna distinta de las ferias y mercados señalados en la concesión. Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hasta el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Las expediciones autorizadas en el servicio base V-1.982, tanto a la ida como a la vuelta, desde Maceira alcanzarán Prado, retornando a Maceira para continuar, respectivamente, a la respectiva feria o al punto de origen.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.982.

Tarifas: Las mismas del servicio base 1.982.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.982.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.277-A.

4741

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Siquero y San Payo (entrada al aeropuerto de Santiago de Compostela), expediente número 9.248.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de enero de 1974 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Santiagueses, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos